



Diputación Provincial de Toledo

Por Decreto de Presidencia nº. 897/2024, de 16 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de la modificación del Reglamento interno de la Escuela Taurina “Domingo Ortega”, publicado en el BOP núm. 61, de 27 de marzo de 2024, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el acuerdo de Pleno de fecha 22 de marzo de 2024, y a este efecto se publica íntegramente el texto del Reglamento precitado.

« REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA TAURINA “DOMINGO ORTEGA”

I.- ALUMNOS

ARTÍCULO 1º.- Tendrán la condición de alumnos de la Escuela Taurina “Domingo Ortega” de la Excm. Diputación Provincial de Toledo los jóvenes que, deseando recibir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo, soliciten y obtengan su admisión como tales, previo el cumplimiento de los trámites establecidos.

ARTÍCULO 2º.- Se consideran requisitos imprescindibles para solicitar el ingreso:

- Estar empadronado en cualquier municipio de la provincia de Toledo.
- Tener 9 años de edad cumplidos como mínimo, y 22 años como máximo.
- Disponer de la correspondiente autorización de los padres o tutores, en el caso de los menores de edad.

- Certificado de nacimiento o fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento en un municipio de la provincia de Toledo.
- Autorización de los padres o tutores, en el caso de los menores de edad.
- Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni lesión o enfermedad invalidante para los ejercicios físicos propios del torero/toreo.

- Fotocopia del D.N.I.
- 2 fotografías tamaño carnet.
- Certificado de empadronamiento en un municipio de la provincia de Toledo.
- Autorización de los padres o tutores, en el caso de los menores de edad.
- Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni lesión o enfermedad invalidante para los ejercicios físicos propios del torero/toreo.

- 2 fotografías tamaño carnet.

ARTÍCULO 5º.- El plazo de inscripción para los nuevos alumnos y de renovación para los ya inscritos será durante la primera quincena del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- La Escuela dispone de un seguro de accidentes para sus alumnos adecuado a las características de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 7º.- Los “trastos” y vestidos de torear serán adquiridos por el alumno.

II.- ORGANIZACIÓN

“ARTÍCULO 8º.- Organización.

8.1.- Organización de la Escuela:

- Responsable de la gestión: - Diputado Delegado de Asuntos Generales, Empleo y Promoción Turística.

- Director: - Responsable de Servicio de Agricultura, Medio Ambiente y Mundo Rural.

- Profesor: - Profesional designado que cumpla los requisitos del artículo 20.

8.2.- Comisión Mixta. Se crea una Comisión Mixta que estará constituida por cuatro personas, dos en representación de la Diputación Provincial de Toledo, designados por Decreto de la Presidencia, y dos en representación de la Comunidad de Propietarios de la Plaza de Toros de Toledo.

Se nombrará por la Diputación como Secretario, un Responsable de Servicio de Agricultura, Medio Ambiente y Mundo Rural.

Podrán asistir en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, los profesores de la Escuela así como las personas que en cada momento la Comisión estime oportuno.”

ARTÍCULO 9º.- La Escuela Taurina impartirá clases prácticas de toreo de salón en las instalaciones de la Plaza de toros de Toledo y clases prácticas de toreo con vaquillas en las instalaciones de la Plaza y en las ganaderías a las que sea invitada. Las clases prácticas en el ruedo de la Plaza serán compatibles con la realización de prácticas por profesionales del toreo.

Así mismo, se impartirán clases teóricas, adaptadas al programa, sobre el Reglamento de Espectáculos Taurinos, el toro de lidia (denominaciones, encastes, tipologías...) e historia de la tauromaquia. Además habrá sesiones de video con películas de toros, de toreros célebres, actuaciones de los alumnos grabadas, corridas de toros televisadas, etc. Por otra parte, se realizarán ejercicios de gimnasia adecuados al fortalecimiento físico que se requiere para torear.

ARTÍCULO 10º.- En cuanto a la técnica específica del toreo, en la Escuela se impartirán los conocimientos relativos a los tres tercios de la lidia ordinaria, tanto en la vertiente del matador como en la del subalterno.



ARTÍCULO 11º.- La Escuela se estructura en tres grados de formación, perteneciendo cada alumno al que le corresponda en función de su preparación y conocimientos, que en orden creciente son los siguientes:

- Grado Tercero: Iniciación.
- Grado Segundo: Aprendizaje técnico.
- Grado Primero: Perfeccionamiento.

Estos grados son consecutivos y progresivos, de manera que todo alumno deberá pasar por los tres grados y en su orden. Consecuentemente, todo alumno que se incorpore nuevo a la Escuela lo hará al Grado Tercero, e irá subiendo de grado progresivamente, en función de sus conocimientos, a propuesta de su profesor, visto bueno del Director y contando con la conformidad de la Comisión Mixta, salvo que el alumno proceda de otra escuela taurina y acredite mediante certificado de la misma su pertenencia a otro grado superior.

ARTÍCULO 12º.- Grado tercero. Está constituido por los alumnos que poseen menos conocimientos y consecuentemente requieren enseñanzas muy básicas y elementales, así como aquellos que se han incorporados nuevos a la Escuela, aunque posean conocimientos adquiridos con anterioridad, con la excepción de los alumnos que procedan de otra escuela taurina con arreglo al artículo anterior.

La edad mínima de ingreso es la de nueve años. El período de permanencia en este Grado será como mínimo de un curso. El paso al grado siguiente será a propuesta de su profesor y la aprobación de la Comisión Mixta, tras la valoración de su preparación.

Durante la permanencia en este Grado, el alumno recibirá lecciones prácticas de uso y manejo de “los trastos”, toreo de salón, clases teóricas y videos relacionados con la tauromaquia.

ARTÍCULO 13º.- Grado segundo.- Está constituido por los alumnos que, habiendo adquirido los conocimientos básicos del manejo de “los trastos” y toreo de salón, precisan profundizar en la técnica del toreo.

El período de permanencia en este Grado será como mínimo de un curso. El paso al grado siguiente será a propuesta de su profesor y con la aprobación de la Comisión Mixta, con 14 años de edad cumplidos, y tras la valoración de su preparación mediante el toreo de vaquillas en la Escuela.

Durante la permanencia en este Grado el alumno recibirá lecciones de toreo de salón, clases teóricas, videos relacionados con la tauromaquia, preparación física y clases prácticas con vaquillas.

ARTÍCULO 14º.- Grado primero.- Está constituido por los alumnos que ya poseen la técnica necesaria para torear y precisan perfeccionarse; además, por aquellos alumnos de nivel avanzado que, poseyendo el certificado de asistencia a clases con buen aprovechamiento, el cual les habilita para inscribirse en la sección III del Registro General de Profesionales Taurinos (novilleros sin picadores), sigan estando matriculados en la Escuela con el fin de lograr un perfeccionamiento técnico y artístico.

La duración de su permanencia en este Grado será hasta el debut con picadores, es decir, una vez que adquiera la condición oficial de Novillero con Picadores deberá abandonar la Escuela.

Durante la permanencia en este Grado, el alumno recibirá clases prácticas de perfeccionamiento de su toreo de salón, preparación física, clases prácticas con vaquillas y asistirá a los tentaderos que sea invitada la Escuela.

ARTÍCULO 15º.- Se establece un curso académico con inicio el día 1 de noviembre y finalización el 15 de octubre del año siguiente, respetando las tradicionales vacaciones de Navidad y Semana Santa, así como las fiestas oficiales. Las clases se impartirán de lunes a viernes, a partir de las 17:00 h. en invierno y de las 18:00 h. en verano, con el fin de no interferir en el horario escolar de los alumnos en edad de enseñanza obligatoria, y tendrán una duración de 3 horas. Por el mismo motivo, las clases prácticas con vaquillas tendrán lugar preferentemente los sábados y domingos por las mañanas. Los días que uno o varios alumnos, participen en un festejo público, su grupo no tendrá clases para que su profesor pueda acompañarles.

ARTÍCULO 16º.- Clases magistrales.- Estas clases se consideran un tipo de actividad para el aprendizaje de los alumnos de la Escuela, de forma prioritaria. Dichas clases pueden ser impartidas por profesionales del toreo y personas de reconocido prestigio en el mundo taurino.

ARTÍCULO 17º.- Durante las clases prácticas con vaquillas en las instalaciones de la Plaza se contará con la presencia de un equipo médico y ambulancia, tal como dispone el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

ARTÍCULO 18º.- Los alumnos de los Grados Segundo y Primero, que tengan la edad reglamentaria, actuarán en los festejos, becerradas y novilladas sin picadores que organice la Escuela y su profesor lo estime conveniente. Estas actuaciones también tendrán la consideración de clase práctica.

ARTÍCULO 19º.- A las actuaciones públicas de los alumnos en becerradas y novilladas que hayan sido organizadas por la Escuela, asistirá su profesor para dirigirlos.

ARTÍCULO 20º.- Profesorado. El profesorado de la Escuela Taurina practicará la enseñanza de los conocimientos teórico-prácticos correspondientes al aprendizaje de las diversas suertes de la tauromaquia, que ayuden a los aspirantes a formarse como toreros en sus diversas formas.

Al objeto de garantizar un adecuado aprendizaje artístico y técnico de los futuros profesionales taurinos, la Escuela deberá contar, al menos, con un profesor por cada treinta alumnos inscritos. En cualquier caso, al menos, uno de los profesores de la Escuela Taurina deberá ostentar la categoría profesional de matador de toros o de novillero, inscrito en la sección correspondiente del Registro de



Profesionales Taurinos. En caso de no estar activo, se deberá acreditar el haber estado inscrito en dicha sección.

ARTÍCULO 21º.- Profesores honorarios. Con la finalidad de universalizar las enseñanzas que se imparten en la Escuela, esta podrá nombrar profesores a título honorífico y gratuito a personalidades relacionadas con el mundo del toreo que por su prestigio profesional o cultural merezcan tal distinción, y se comprometan a impartir las clases de conformidad con el programa que se determine.

III.- DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 22º.- Derechos del profesorado

- A ser respetados y recibir un trato adecuado en el ejercicio de sus funciones.
- A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos.
- A tener autonomía para tomar decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia, tanto en las clases prácticas como en las actividades extraescolares.
- A participar en la elaboración de normas de convivencia para la Escuela.

ARTÍCULO 23º.- Deberes del profesorado

- Cumplir el horario. Los profesores serán puntuales en los actos y actividades programados por la Escuela. Si se prevé un retraso a la hora de llegada al mismo, deberá comunicarlo telefónicamente, así como la hora de llegada.
- Velar por el buen estado de las instalaciones de la Escuela.
- Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- Respetar y dar trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- Fomentar el clima de convivencia en todas las actividades de la Escuela.
- Controlar la asistencia a clase del alumnado.
- Guardar reserva y sigilo profesional sobre las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- Actuar con rapidez y diligencia en caso de que los alumnos realicen acciones contrarias a las normas de convivencia.

ARTÍCULO 24º.- Derechos del alumnado

- A una formación integral.
- A la objetividad en la evaluación.
- A la libertad de expresión. Tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
- A la no discriminación por razón de sexo, previniendo la violencia de género.

ARTÍCULO 25º.- Deberes del alumnado

- Asistir con regularidad a las clases y actividades programadas por la Escuela, lo que no será pretexto, en modo alguno, para no asistir a los colegios o centros de formación o trabajo que en razón de su edad o condición corresponda a cada alumno. La Escuela efectuará el control de asistencia a las clases. Los alumnos deberán presentar la calificación del colegio o centro de formación al que asistan trimestralmente.
- Tener una actitud activa y atenta.
- Participar en todas las actividades programadas por la Escuela.
- Asistir a la Escuela con el material necesario para las clases.
- Realizar las tareas programadas por el profesorado.
- Permanecer en el recinto de la Escuela durante la jornada lectiva.
- Respetar a los demás. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:
 - Mostrar respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.
 - Cumplir con las normas establecidas por el profesorado
- Respetar las normas de convivencia. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:
 - Participar y colaborar en mantener un adecuado ambiente de convivencia.
 - Justificar de forma adecuada y documentalmente las faltas de asistencia y retrasos.
 - Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Escuela.
 - Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - Cumplir con las normas de seguridad.

ARTÍCULO 26º.- Derechos de los padres o tutores

Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, son titulares de los siguientes derechos de convivencia y participación:

- A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad.
- A que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- A ser respetados y recibir un trato adecuado y respetuoso por el resto de la comunidad educativa.
- A participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos o tutelados.
- A estar informados sobre la evolución del proceso de enseñanza/aprendizaje e integración de sus hijos o tutelados.
- A recibir información sobre las normas que regulan la convivencia en el centro.
- A ser escuchados en los procedimientos disciplinarios para la imposición de medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia de sus hijos o tutelados.
- A reunirse con los órganos de gobierno, así como con el profesorado, para cuestiones relativas al proceso educativo de sus hijos o tutelados.



• Al respeto de la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijos, tutelados o núcleo familiar.

ARTÍCULO 27º.- Obligaciones de los padres o tutores

Asimismo, como primeros responsables de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

- Conocer y respetar las normas establecidas por el centro, así como respetar y hacer respetar la autoridad, indicaciones u orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- Promover el respeto entre los restantes componentes de la comunidad y fomentar el respeto hacia las normas de convivencia del centro.
- Colaborar con el centro en la prevención y corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad y comportamiento de sus hijos o tutelados menores de edad.
- Inculcar a sus hijos o tutelados la importancia de cuidar de los materiales e instalaciones y de responder de los desperfectos que hayan causado.
- Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- Asistir a las reuniones convocadas por la Escuela.

ARTÍCULO 28º.- Los alumnos solo podrán tener apoderado comunicándolo previamente a la Dirección y con el compromiso de aquel de no intervenir en forma alguna en los festejos taurinos organizados por la Escuela, que tendrán siempre un carácter prioritario sobre cualquier otra actividad del alumno como torero.

ARTÍCULO 29º.- Los alumnos podrán participar en otros festejos taurinos, además de los organizados o facilitados por la propia Escuela, si bien para poder hacerlo deben contar con la autorización expresa de la Comisión Mixta y anunciarse en los carteles como Alumno de la Escuela Taurina de la Diputación de Toledo. En caso de producirse una coincidencia de fechas tiene prioridad el festejo de la Escuela Taurina.

ARTÍCULO 30º.- Solo se permitirá la entrada al recinto de la Escuela a los alumnos. No se permite, por tanto, la asistencia de familiares y apoderado, si lo tuviesen. Así mismo, no se permitirá la asistencia de personas, grupos, profesionales taurinos, peñas o cualquier otra clase de concurrencia que pueda perturbar la eficacia de las actividades docentes, salvo autorización expresa de la Comisión Mixta.

Considerando que las plazas de toros son continuación de las aulas, en los espectáculos taurinos organizados por la Escuela, no se permitirá la asistencia en el callejón de acompañantes o familiares. Igualmente a los tentaderos en ganaderías sólo asistirán los alumnos y profesores.

No obstante, determinadas clases prácticas con vaquillas tendrán la consideración de Exhibición de la Escuela, en cuyo caso los alumnos podrán invitar a cuantas personas deseen. Esas actuaciones les serán comunicadas con suficiente antelación a los alumnos quienes deberán vestir para la ocasión el traje campero o "de corto".

ARTÍCULO 31º.- Durante la actuación de los alumnos en los festejos taurinos organizados por la Escuela, así como en los tentaderos proporcionados por la misma, se someterán en todo momento a las directrices que marquen los profesores, acatando sus instrucciones de igual forma que si estuvieran en las instalaciones de la Escuela.

ARTÍCULO 32º.- La selección de los alumnos que deban participar en las clases prácticas con vaquillas, exhibiciones, tentaderos, becerradas, novilladas o bolsines que se organicen por la Escuela o a los que esta sea invitada, corresponde a la Comisión Mixta, con la asistencia del profesorado, entre los alumnos más destacados que asistan con regularidad a clase y demuestren mayor voluntad de superación.

ARTÍCULO 33º.- Los alumnos están obligados a participar en los espectáculos taurinos (exhibiciones, tentaderos, becerradas, novilladas o bolsines) que se organicen por la Escuela o a los que esta sea invitada, y que sus profesores les indiquen. Dicha actuación no generará ningún derecho de percepción económica.

ARTÍCULO 34º.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno se estará sometido a las decisiones que en cada caso adopte la Comisión Mixta. Para lo estrictamente taurino se estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, así como la normativa que en su ámbito competencial dicte la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 35º.- Todos los alumnos se comprometen a acatar las decisiones del Director y los profesores en lo relativo al funcionamiento interno de la Escuela, así como al estricto cumplimiento del presente Reglamento.

IV.- REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 36º.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos del presente Reglamento de Régimen Interno se considerará falta leve.

ARTÍCULO 37º.- Las faltas leves se sancionarán con 15 días de expulsión de la Escuela.

ARTÍCULO 38º.- La acumulación de 3 faltas leves en un mismo curso se considerará falta grave.

ARTÍCULO 39º.- La falta grave se sancionará con la expulsión definitiva de la Escuela.

ARTÍCULO 40º.- Las sanciones de expulsión temporal de un alumno de la Escuela por motivo disciplinario, así como las de baja definitiva, le corresponderán a la Comisión Mixta, sobre la base de los informes del profesorado.



V.- ÉTICA

ARTÍCULO 41º.- Los alumnos no solo deben ser respetuosos con sus compañeros, director, profesores y personal no docente, sino con todos los profesionales taurinos a los que darán el tratamiento que la tradición taurina establece.

ARTÍCULO 42º.- El compañerismo que debe imperar en todas las relaciones entre los alumnos de la Escuela es fundamental en el ruedo en presencia del toro, extensible a los demás profesionales taurinos ajenos a la Escuela, lo que no impide la lógica rivalidad entre toreros.

ARTÍCULO 43º.- Considerándose al torero como un artista de la lidia, según marcan los cánones clásicos, queda terminantemente prohibida la participación de los alumnos en aquellos festejos populares que dañen o maltraten innecesariamente al toro y desprestigien la imagen de la fiesta nacional.

ARTÍCULO 44º.- Igualmente se prohíben las prácticas de "maletilla" hoy en desuso de torear clandestinamente en el campo (saltar la valla, hacer la luna.), así como saltar al ruedo de "espontáneo" en cualquier festejo taurino, siendo considerada cualquiera de estas conductas como falta grave.»

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, de acuerdo con lo preceptuado por los arts. 123 de la Ley 39/2015 y 52.1 de la LRBRL, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. No obstante, de no haber hecho uso del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo que preceptúan los arts. 8 y 10 y 45 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción.

En Toledo, a 17 de mayo de 2024.- La Presidenta, M^a Concepción Cedillo Tardío.- El Secretario General, José Pérez de Vargas Curiel.

Nº. I.-2661